



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN CARLOS YAUTEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito firmado por Emiliano Geronimo Garnica Rosales, Síndico Municipal de San Carlos Yautepec. Anexos: a) Documental consistente en un Acta de Entrega-Recepción de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.	060273

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito del Síndico Municipal de San Carlos Yautepec, Oaxaca, mediante el cual hace diversas manifestaciones respecto de un acta entrega-recepción de diversos bienes muebles, celebrada entre el y el fiscal especializado en procesos penales orales del Distrito Judicial de San Carlos Yautepec.

Al respecto, se tienen por hechas las manifestaciones atinentes y se precisa que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal, al momento de dictar sentencia, analizará en conjunto los razonamientos de las partes para resolver la cuestión efectivamente planteada.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Notifíquese

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
APR

¹Artículo 39. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.